

24313 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1964, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Lluarca, puntos kilométricos 114.500 al 116.780, en el término municipal de Pravia (Asturias).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1964 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra "Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella a Lluarca, puntos kilométricos 114.500 al 116.780", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Pravia, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de septiembre de 1964.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—11.920-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas num.	Titular	Clase	Superficie
19	Hros. de Abelardo Cueto	Prado	472,80
20	Hros. de Abelardo Cueto	Labor	592,40
21	Francisco Alvarez Alba	Prado	853,90
22	Francisco Alvarez Alba	Labor	1.429,70
23	Hros. de Robustiano Barredo	Labor	390,90
24	Hros. de José Pire González	Prado	1.598,50
26	María Martínez Serrano	Prado	28,00
46	Victorina Menéndez Grande	Prado	238,05
49	Aurora Menéndez Pire	Labor	533,15
50	Hros. de Adolfo Pire García	Labor	874,05
51	José Pire García	Prado	126,75
52	Hros. de Fermín Martínez	Prado	1.061,05
53	E. L. M. de Somoza	Prado	875,25
54	Enrique Menéndez Pire	Prado	106,35
55	Manuel Ladra Porto	Prado	1.324,20
56	Manuel Ladra Porto	Labor	212,70
57	Manuel Requejo García	Prado	242,15
58	Enriqueta Menéndez Pire	Prado	1.587,10
59	Hros. de Adriano García	Labor	273,90
60	Hros. de Narciso Pulido	Labor	891,70
61	Ayuntamiento	Camino	209,30
62	Enriqueta Menéndez Pire	Labor	1.038,25
63	Amada Suárez Arango	Prado	118,10
64	Amada Alvarez Iglesias	Prado	725,00
65	Hros. de Filomena Pire Blanco	Prado	31,20
66	Hros. de Fermín Martínez	Prado	616,35
67	Sabino Menéndez Díaz	Labor	185,00
68	Paz Menéndez Arango	Antojana	123,85
69	María Menéndez Menéndez	Antojana	19,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24314 RESOLUCION de 4 de octubre de 1964, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.», recibido en esta Dirección General entre los días 20 de julio y 28 de agosto de 1964, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 3 de julio de 1964, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1960, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1049/1961, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1964.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.

- ARTICULO 19.— Partes contratantes.
 ARTICULO 20.— Asiento funcional.
 ARTICULO 21.— Vigencia.
 ARTICULO 22.— Abstracción y Compensación.
 ARTICULO 23.— Estructura Personal.
 ARTICULO 24.— Regulación salarial.
 ARTICULO 25.— Otros conceptos económicos.
 ARTICULO 26.— Fondos para Atenciones Sociales.
 ARTICULO 27.— Servicio Militar.
 ARTICULO 28.— Grupos laborales.
 ARTICULO 29.— Traslados de Personal.
 ARTICULO 30.— Jubilación.
 ARTICULO 31.— Trabajadores eventuales.
 ARTICULO 32.— Jornada laboral.
 ARTICULO 33.— Licencias y Permisos.
 ARTICULO 34.— Bases Sindicales.
 ARTICULO 35.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 ARTICULO 36.— Legislación Laboral.
 ARTICULO 37.— Comisión Paritaria.

ARTICULO 19.— Partes contratantes.

El presente Convenio es suscrito entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 21.— Vigencia.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas anexas adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente de donde estuvieran los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 22.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1964 por un periodo de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1965.

Los efectos de este Convenio surtirán efecto el día de su firma es el día 1º de Marzo de 1964.

ARTICULO 23.— Abstracción y Compensación.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible y sus condiciones podrán observarse todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas, hasta donde alcancen y en la medida que le afecten.

ARTICULO 24.— Estructura personal.

De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieren acreditadas con respecto personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 25.— Regulación salarial.

Los salarios y los dietas a percibir por los trabajos de los afectados por el presente Convenio son los que se especifican en lo largo del mismo.